

CONVENIO RECIÉN NACIDO

URGENCIA TOTAL

CONDICIONES PARTICULARES

PRIMERO: Inmobiliaria Clínica San Carlos de Apoquindo S.A. y Clínica San Carlos de Apoquindo SpA, integrantes de la Red de Salud UC CHRISTUS, otorgarán atención médica ambulatoria y hospitalaria, en el establecimiento clínico ubicado en Camino El Alba N° 12.351, comuna de Las Condes a todos los niños nacidos en la Clínica durante sus primeros dos años de vida, en adelante el "Asegurado" o el "Beneficiario".

SEGUNDO: ALCANCES DEL CONVENIO.

1. El Convenio Recién Nacido tiene cobertura las 24 horas del día para todos los Beneficiarios que sufran un accidente de origen traumático, ocurrido en forma involuntaria, repentina y fortuita, causado por medios externos, que afecten el organismo del Asegurado, ocasionándole lesiones tales como contusiones, heridas, fracturas o lesiones internas. La calificación de accidente corresponderá exclusivamente a los profesionales de los Prestadores.
2. Se incluyen todas las atenciones de los distintos Servicios de Apoyo, así como también la atención profesional de los médicos especialistas que el caso requiera, siempre que ella sea solicitada por profesionales médicos que actúen por cuenta de los Prestadores y en relación a las lesiones materia del presente convenio.
3. Medicamentos que se requieran durante la hospitalización en el establecimiento y que tengan relación directa con la lesión que ocasiona la hospitalización.
4. La Clínica cubrirá el 100% de la colocación del 2º yeso colocado, Las siguientes prestaciones no están cubiertas.

Se deja expresamente establecido que los Beneficiarios de este Convenio deben estar afiliados a una Isapre. En consecuencia, la Clínica estará facultada para terminar el presente convenio con cualquier afiliado ipso facto y sin necesidad de declaración judicial, arbitral u de otra clase previa, en caso de que éste deje de cotizar en una Isapre o ponga término al Contrato de Salud Previsional que mantenga o éstos no otorguen cobertura para atenciones en **Clínica San Carlos de Apoquindo.**

TERCERO: El presente Convenio otorgará los siguientes beneficios adicionales:

- Beneficio de "COPAGO CERO" para las atenciones ambulatorias en el servicio de Urgencia, señalado en la cláusula primera de este Instrumento, de origen no traumático en Consulta Pediátrica e Imagenología de Urgencia.

No incluye: Consulta en especialidades médicas, procedimientos, laboratorio, traslado en ambulancia y elementos protésicos.

La solicitud de reembolso deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se realizaron las prestaciones, debiendo el afiliado hacer previamente uso de su sistema previsional de salud y seguro complementario, si tuviere.

- Descuento especial de un 50% en copago, con tope del 25% del valor de la prestación, para hospitalizaciones (Día Cama, Derecho de Pabellón e Imagenología), derivadas desde el Servicio de Urgencia señalado en la cláusula primera de este Convenio, por enfermedades o lesiones de origen no traumático, es decir, todas aquellas no estipuladas en la cláusula segunda. Se aplicará sobre la parte no cubierta por el sistema previsional de salud y pagada directamente en la Clínica. No aplica para cirugías electivas ni enfermedades pre-existentes.

No incluye traslado en ambulancia, Honorarios Médicos, Insumos, exámenes de laboratorio, Medicamentos y Elementos Protésicos.

Beneficio exclusivo en Clínica San Carlos de Apoquindo.

La solicitud de reembolso deberá hacerse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se realizaron las prestaciones, debiendo el afiliado hacer previamente uso de su sistema previsional de salud y seguro complementario si tuviere.

CUARTO: Quedan excluidos de este Convenio las siguientes prestaciones:

1. Los nacimientos derivados desde Hospital Clínico UC a Clínica San Carlos de Apoquindo de la Red de Salud UC CHRISTUS.
2. Las hospitalizaciones y atenciones domiciliarias.
3. Cirugía plástica con fines estéticos.
4. El agravamiento de lesiones preexistentes y/o secuelas que se deriven de traumatismos anteriores.
5. Gastos en prótesis, órtesis, audífonos, lentes y otros dispositivos audiovisuales, como tampoco su reposición o reparación y la atención médica de lesiones derivadas de su uso.
6. Las atenciones que se prolonguen por más de dos años desde la fecha de la lesión.
7. Atención particular de enfermería.
7. Tratamientos psiquiátricos y psicológicos en general.

8. Intoxicaciones alimentarias.
9. Tendinitis, lumbagos y hernias.
10. Las atenciones de aquellas afecciones que deriven de secuelas de traumatismos anteriores o de enfermedades que sean condicionantes de dichas afecciones.
11. La atención de lesiones que sean consecuencia de:
 - ❖ Accidentes en vehículos motorizados, cuyo conductor no haya obtenido la competente licencia de conducir antes de los hechos o ella no se encontrare vigente o estuviera suspendida o haya incurrido en una infracción grave de tránsito o en un cuasidelito.
 - ❖ Intoxicación por monóxido de carbono u otros gases, casual o voluntaria.
12. Las lesiones de piezas dentarias, salvo la primera atención de urgencia, cuando ellas sean de origen traumático.
13. Valor de sangre no repuesta al establecimiento por dadores.
14. Gastos de comunicación como llamadas de larga distancia y a teléfonos celulares.
15. Las quemaduras cutáneas u oculares derivadas de la exposición a rayos solares.
16. Todos los medicamentos que sean indicados para tratamientos ambulatorios. En caso que el Médico Jefe del Servicio de Urgencia, determine que la atención se encuentre excluida de la cobertura del Convenio Recién Nacido, por alguna de las razones antes indicadas, deberá el propio paciente o terceros, familiares o no, hacerse responsables del pago de las prestaciones médicas otorgadas a consecuencia de alguna de las circunstancias descritas precedentemente, otorgando un documento en garantía.
17. Solicitud de segundas consultas con especialistas, en el caso de requerirlas, serán de costo exclusivamente de los pacientes. No es un convenio electivo.

QUINTO: Para optar por los beneficios del presente convenio, los padres, apoderados u otros familiares del Beneficiario deberán presentarse junto con el Afiliado en el Servicio de Urgencia de la Clínica San Carlos de Apoquindo dentro de un plazo de 48 horas después de ocurrido el accidente, donde recibirá los servicios que corresponda y derivado en caso de necesidad a la Unidad que requiera. La falta de aviso oportuno por parte del Beneficiario, eximirá a los Prestadores, de cualquier obligación emanada del presente convenio.

Los padres, apoderados u otros familiares del beneficiario deberán informar a su ingreso, su condición de afiliado al Convenio Recién Nacido. La Clínica se reserva el derecho de exigir al paciente que acredite su condición de afiliado a dicho Convenio. En caso que no pueda acreditar dicha condición, el paciente deberá pagar el valor íntegro de los servicios prestados.

Se deja constancia que la Clínica no asumirá la responsabilidad de los gastos que se generen cuando el beneficiario fuese atendido en un centro distinto a la Clínica, o fuese atendido en la misma por algún profesional que no fuese derivado por el especialista del Servicio de Urgencia al momento de la respectiva atención.

SEXTO: En caso de Accidentes cubiertos por este convenio, el Beneficiario siempre deberá acudir al Servicio de Urgencia de Clínica San Carlos de Apoquindo.

Casos especiales accidentes traumáticos:

1. Accidentes ocurridos fuera de la Región Metropolitana y dentro de Chile.
2. Accidentes ocurridos dentro de la Región Metropolitana, en el que el Beneficiario, dada la circunstancia de urgencia vital, debió concurrir al establecimiento asistencial más cercano. En dicho caso, la circunstancia de encontrarse con urgencia vital deberá ser certificada por el médico de turno del establecimiento asistencial correspondiente.

En ambos casos, el Beneficiario, los padres, apoderados u otros familiares, deberán informar dentro de las 48 horas contadas desde su ocurrencia directamente al departamento de Convenios de la Clínica ubicado en el 1º piso, o directamente al correo electrónico convenio.escolar@med.puc.cl . En estos casos, el Servicio de Urgencia de Clínica San Carlos de Apoquindo o Dirección Médica de la Clínica, podrán autorizar el tratamiento o la hospitalización provisoria o definitiva en otros establecimientos hospitalarios, si las condiciones médicas así lo recomendaran. La falta de aviso dentro del plazo señalado, eximirá a los Prestadores de cualquier obligación emanada del presente convenio. La información que se entregue en estas circunstancias es de exclusiva responsabilidad de los Beneficiarios, sus padres, apoderados o familiares.

SÉPTIMO: Para las atenciones regidas por la cláusula precedente, la solicitud de reembolso deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se realizaron. Transcurrido dicho plazo, el Prestador no estará obligado a efectuar dicho reembolso.

Para proceder al reembolso, el padre del Beneficiario deberá presentar el diagnóstico y certificado de las lesiones, incluir documentos de pago en originales que acrediten los gastos médicos y clínicos, tanto para atenciones ambulatorias como hospitalarias. Asimismo, el padre del Beneficiario deberá hacer previamente uso de su respectivo sistema previsional de salud, seguro automotriz obligatorio, seguro complementario de salud, u otro seguro que tuviere. Posteriormente, los Prestadores devolverán a través de la Clínica la diferencia no cubierta por estos sistemas.

Para los efectos anteriores, los Prestadores asumirán tales gastos hasta un máximo de \$ 20.000.000.- por accidente. Sin perjuicio de lo anterior, el monto a reembolsar será el que resulte menor, para cada una de

las atenciones o prestaciones recibidas, entre el valor cobrado por el establecimiento en que se realizó la atención y los valores vigentes de los Prestadores al momento de otorgarse tales servicios.

OCTAVO: En caso de lesiones sufridas en el extranjero, los Prestadores reembolsarán los gastos incurridos en los términos y condiciones establecidas en este convenio, considerando para su determinación los mismos criterios establecidos en la cláusula cuarta, en relación a accidentes ocurridos fuera del Área Metropolitana.

La solicitud de reembolso deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se realizaron las prestaciones, debiendo el Afiliado hacer previamente uso de su sistema previsional de salud, seguro automotriz obligatorio, seguro complementario de salud, u otro seguro que tuviere de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta. Transcurrido dicho plazo, el Prestador no estará obligado a efectuar el reembolso.

NOVENO: El mal uso del presente Convenio producirá la caducidad inmediata de los beneficios del mismo. La Clínica se reserva el derecho de excluir de futuros convenios, a quienes hayan hecho mal uso de los beneficios establecidos en el presente convenio.

De igual manera el incumplimiento de las indicaciones, tratamientos, prescripciones escritas o verbales entregadas por los especialistas, como asimismo los tratamientos posteriores o indicaciones médicas, eximirá a la Clínica de toda responsabilidad legal, económica o de cualquier otra índole respecto de cualquier complicación, rehospitalización, reintervención o cualquier agravamiento o riesgo del cual pueda ser objeto el Beneficiario. En consecuencia, la Clínica procederá al cobro total de los gastos médicos y clínicos ocasionados por dicha hospitalización.

DÉCIMO: La Clínica proporcionará sin cobro el servicio de ambulancia para trasladar al Afiliado dentro del radio urbano de Santiago, desde el lugar en que sufrió el accidente hasta el recinto de la Clínica, siempre y cuando lo determine el médico del Servicio de Urgencia de los Prestadores, de acuerdo a las características o la gravedad del accidente. Los Prestadores no serán responsables por los gastos de traslados realizados por terceros o por traslados por accidentes producidos fuera de la Región Metropolitana. Del mismo modo y para efectos de este Convenio, en el caso de los accidentes ocurridos en el área de Farellones (El Colorado, Valle Nevado, La Parva, etc.), los costos de traslado serán de cargo del Afiliado.

DÉCIMO PRIMERO: La cobertura de servicios y atención médica a que se refiere este Convenio, comprenderá la diferencia entre los gastos totales en que incurran los Prestadores y la cobertura del sistema

previsional, seguro automotriz obligatorio, seguro complementario de salud u otro seguro que tuviere el afiliado hasta un valor máximo de \$20.000.000.- por accidente.

En caso que el mayor valor de las prestaciones exceda los \$20.000.000.-, éste deberá ser pagado directamente a los Prestadores por los padres y/o apoderados o la persona responsable, quienes tendrán un descuento especial de un 10% sobre dicho mayor valor. Los médicos designados por los Prestadores, aplicarán un arancel preferencial. Para la valorización de los servicios de los Prestadores, se aplicarán sus tarifas vigentes a la fecha en que se realice cada prestación, incluyendo honorarios médicos, medicamentos, insumos y los impuestos aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente Convenio cubre las diferencias entre la cobertura del Sistema de Salud y los seguros que pudiere tener el paciente (complementarios, Seguro obligatorio, SOAP) y el total de los gastos incurridos en la Clínica para todas y cada una de las prestaciones que tenga el beneficiario, ya sea en el Servicio de Urgencia, prestaciones ambulatorias y hospitalizaciones. El presente Convenio se entiende complementario al sistema de salud del beneficiario, información que es conocida y aceptada por el contratante de este Convenio.

DÉCIMO TERCERO: El Convenio Recién Nacido tendrá una vigencia de dos años contados desde la fecha de su nacimiento, siendo requisito que todos los beneficiarios estén afiliados a una Isapre. Se deja expresa constancia que el recién nacido deberá ser inscrito en la Clínica durante sus primeros 3 meses de vida. Este trámite deberá realizarse en la oficina de Convenios de la Clínica, 1º piso.

Los Beneficiarios no podrán acceder a este Convenio si no están debidamente registrados en la Clínica previo a las prestaciones. Estos beneficios no son retroactivos.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos del presente Convenio, se entiende que los padres o apoderados del Beneficiario autoriza(n) expresamente a Clínica San Carlos de Apoquindo, para remitir a las entidades previsionales o aseguradoras privadas de salud, los antecedentes clínicos que sean solicitados por dichas entidades u organismos fiscalizadores, incluyendo la ficha clínica, para hacer efectivos los beneficios previsionales de salud del paciente, por las atenciones brindadas.

DÉCIMO QUINTO: Clínica San Carlos de Apoquindo se reserva el derecho de solicitar en todas y cada una de las hospitalizaciones un documento de garantía y/o pago.

DÉCIMO SEXTO: Al momento de ser solicitadas las atenciones médicas, los padres, apoderados u otros familiares deben suscribir los documentos que para estos efectos dispone la Clínica.

DÉCIMO SÉPTIMO: Todas las prestaciones, tanto ambulatorias como hospitalarias deberán realizarse en Clínica San Carlos de Apoquindo, de acuerdo a las prescripciones del médico tratante, incluyéndose los gastos del acompañante.

DECIMO OCTAVO: Los Beneficiarios del Convenio Recién Nacido recibirán todas las prestaciones establecidas en el convenio, con los médicos del Servicio de Urgencia o con aquellos que éste autorice o derive. No se podrá exigir atención por un médico en particular.

Los Prestadores no asumen responsabilidad alguna por atenciones de profesionales y/o de establecimientos que en forma electiva han realizados los beneficiarios, como asimismo atenciones de profesionales que no son autorizados o derivados por el Servicio de Urgencia.

DÉCIMO NOVENO: Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

Toda dificultad que se produzca entre las partes en relación a la validez, nulidad, interpretación, ejecución o cumplimiento de alguna de las cláusulas de este convenio, será resuelta por un mediador o amigable componedor, designado de común acuerdo, preferentemente un médico cirujano con más de 20 años en el ejercicio de la profesión. Si no hubiere solución amistosa, cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje mixto, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.